

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 30 de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante dentro del término de ley presento escrito describiendo las excepciones de mérito propuestas. Sírvase Proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1010**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

**RADICACION. - 2021-00447-00**

Palmira, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 392 del C. General del Proceso e integrado en debida forma al contradictorio, se convocará a las partes a la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 ibídem, para evacuar las etapas a que haya lugar, no obstante, se decretaran las pruebas solicitadas y las que de oficio considere el despacho.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira,

**DISPONE:**

- 1- Tener por contestada oportunamente las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.
- 2- Celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con el libro de audiencias del Juzgado, el día viernes **dos (02)** del mes de **septiembre de 2022** a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, audiencia que se llevara de manera virtual por medio de la plataforma LIFESIZE.
- 3- Se le previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibídem, el cual reza lo siguiente "Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

**4.- DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes

**PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**A) DOCUMENTAL:**

1. Registro civil de matrimonio de los señores JOSE IVAN MARIN RUBIO y YESIKA VIVIANA OSPINA VILLA, expedido por Notaria Única del Círculo de El Cerrito - Valle, bajo indicativo serial 5952665.

2. Registro civil de nacimiento del señor JOSE IVAN MARIN RUBIO, Expedido por la Notaria Única Del Circulo de La Dorada (Caldas), tomo No. 20 folio 518.

3. Registro civil de nacimiento de la señora YESIKA VIVIANA OSPINA VILLA, Expedido por la Registraduría Municipal de Manzanares - Caldas, bajo indicativo serial No. 23755768.

4. Fotocopia de cédula de la señora YESIKA VIVIANA OSPINA VILLA.

5. Fotocopia cedula del señor JOSE IVAN MARIN RUBIO.

**B) INTERROGATORIO:**

1. Decretar el interrogatorio de la señora YESIKA VIVIANA OSPINA VILLA.

**PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDADA**

**A) DOCUMENTAL - TESTIMONIAL:**

1. No fueron solicitadas.

**PRUEBAS DE OFICIO –**

**B) INTERROGATORIOS:**

1. Decretar el interrogatorio a los señores JOSE IVAN MARIN RUBIO y YESIKA VIVIANA OSPINA VILLA.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,



**MARITZA OSORIO PEDROZA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

En estado No. 97 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 01/07/2022

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9765e03ee42441ae9d78eb9059cb612603b7972e92f15851211f3781a7b351**

Documento generado en 30/06/2022 04:27:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**